



YR

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YOLIMA ESTUPIÑAN SERRANO (C.C. 37.896.261)
DEMANDADO: NORHA JANETH GOMEZ BARAJAS (C.C. 63.349.724)
RADICADO: 680014003011-2018-00373-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Analizadas las diligencias, observa el Despacho que obra respuesta preveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga Radicado: 680013103004-2013-00087-00 (anexo virtual N. 47 C2), en la cual no se tomó nota del embargo de remanente, por tratarse de un proceso de Liquidación Patrimonial; por lo que mediante autos fechados 25/01/2021 y 13/05/2021 (anexos virtuales N. 5 y 11 C1), se requirió a la parte demandante y al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, para que fuese allegado el link del expediente y conocer el estado de ese diligenciamiento; información que ya fue allegada a este Despacho.

Por otro lado, se advierte que en este proceso, se decretaron medidas cautelares de embargo de vehículo de placas SUF-023 dirigida a la Dirección de Tránsito de Girón, y medidas de embargo de remanente dirigidas a los Juzgados Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga Rad: 2013-00335-01 y Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Girón Rad: 2012-00372-00 (folios 13 y 14 anexo virtual N. 1 C2); de las cuales no se ha recibido respuesta alguna.

Revisado el sistema justicia XXI "Consulta de procesos", y el archivo del proceso remitido por el Juzgado Cuarto en mención, se pudo corroborar que el proceso de Reorganización que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga Radicado: **680013103004-2013-00087-00**, se encuentra activo; y teniendo en cuenta que el auto que admite la Reorganización, data del **30 de mayo de 2013**, y que posterior a ello, fueron ordenados el mandamiento de pago y las medidas cautelares dentro de este proceso; es necesario decretar la Nulidad de todo lo actuado a partir del mandamiento de pago fechado 1/08/2018; y remitir las diligencias al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, para que hagan parte de ese diligenciamiento, de conformidad con lo normado por la Ley 1116 del 2006 y demás normas concordantes.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado, a partir del mandamiento de pago fechado 1/08/2018, por lo anotado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CANCELAR Y LEVANTAR las medidas cautelares que con ocasión de la presente demanda ejecutiva fueron ordenadas, tales como: embargo del vehículo de placas **SUF-023**, propiedad de la demandada **NORHA JANETH GOMEZ BARAJAS** Identificada con **C.C. 63.349.724**, registrado en la Dirección de Tránsito de Girón; embargo de remanente de los procesos que se adelantan en contra de la accionada **NORHA JANETH GOMEZ BARAJAS** Identificada con **C.C. 63.349.724**, en los Juzgados Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga Rad: 2013-00335-01 y Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Girón Rad: 2012-00372-00; medidas que fueron decretadas mediante autos fechados 1/08/2018 y 19/02/2020 (folios 3 y 13 anexo virtual N. 1 C2).

TERCERO: REMITIR con destino al **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** RADICADO: 680013103004-2013-00087-00, la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **YOLIMA ESTUPIÑAN SERRANO**, a través de apoderado judicial Dr. **DANIEL FIALLO MURCIA**, en contra de **NORHA JANETH GOMEZ BARAJAS**;



YR

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YOLIMA ESTUPIÑAN SERRANO (C.C. 37.896.261)
DEMANDADO: NORHA JANETH GOMEZ BARAJAS (C.C. 63.349.724)
RADICADO: 680014003011-2018-00373-00

en acatamiento al auto del 30/05/2013, emitido por ese Despacho; de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: LIBRAR por secretaria las comunicaciones pertinentes. Hecho lo anterior, ARCHIVAR el expediente 2018-00373-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

Maria

MARIA CRISTINA TORRES MORENO